

ADENDA IV AL CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días ²⁵ del mes de ~~AGOSTO~~ de 2020, entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representado en este acto por el señor Secretario de Articulación Interjurisdiccional, Lic. Felipe RODRÍGUEZ LAGUENS, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, el "**ESTADO NACIONAL**"), por una parte; y por otra, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Ministro, Lic. Agustín Pablo SIMONE, con domicilio en la calle 7 N° 1267, entre 58 y 59, Piso 5°, de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, (en adelante "**LA PROVINCIA**"); denominadas conjuntamente como "**LAS PARTES**", convienen que:

Con fecha 21 de diciembre de 2018, LAS PARTES celebraron el CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, el que fue registrado bajo el N° de Convenio CONVE-2018-67200226-APN-DGD#MTR), su Adenda I suscripta en fecha 29 de abril de 2019 (CONVE-2019-39604821-APN-DGD#MTR), su Adenda II suscripta en fecha 3 de enero de 2020 (CONVE-2020-01048808-APN-DGD#MTR) y su Adenda III suscripta en fecha 11 de mayo de 2020 (CONVE-2020-31481415-APN-DGD#MTR)

Por las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del Convenio referido el **ESTADO NACIONAL** se comprometió a brindar los mecanismos de liquidación y distribución de compensaciones tarifarias para efectuar las compensaciones que hubieren de corresponder, efectuando el cálculo y controlando su procedencia, con destino a las empresas prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal de la provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, mediante la cláusula TERCERA, se estableció que los fondos transferidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula SEGUNDA debían cubrir los montos calculados por el **ESTADO NACIONAL** y ser asignados específicamente a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal que se desarrollan en su ámbito territorial.

Lic. AGUSTIN SIMONE
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación

Asimismo, por la cláusula OCTAVA del Convenio referido se acordó que con el propósito de mantener las condiciones de abastecimiento de Gasoil a Precio Diferencial a las líneas de transporte público provincial y municipal de pasajeros, con tarifa regulada y que presten servicio público en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el Decreto 1123 de fecha 29 de Diciembre del 2017 y en el artículo 1° de la Resolución N° 23 del 23 de julio de 2003 de la ex Secretaria de Transporte, el Ministerio de Transporte conjuntamente con las empresas refinadoras de hidrocarburos suscribirían el Acuerdo de Suministro de Gasoil al Transporte Público de Pasajeros a un Precio Diferencial que regiría desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2019, siendo suscripto en fecha 2 de enero de 2019, y registrado bajo el número CONVE-2019-04044627-APNDGD#MTR y sus Adendas, la primera suscripta en fecha 30 de diciembre de 2019 (CONVE-2020-01372440-APNDGD#MTR), la segunda suscripta en fecha 7 de febrero de 2020 (CONVE-2020-10073474-APNDGD#MTR), la tercera suscripta en fecha 10 de marzo de 2020 (N° CONVE-2020-25667562-APN-DGD#MTR), la cuarta suscripta en fecha 17 de abril de 2020 (CONVE-2020-30353241-APN-DGD#MTR) y la quinta suscripta en fecha 18 de mayo de 2020 (CONVE-2020-49323208-APN-DGD#MTR)

En dicho marco, la mentada cláusula establece que serán beneficiarios del precio diferencial del gasoil los operadores de transporte público por automotor de jurisdicción provincial y municipal del Área Metropolitana de Buenos Aires, las empresas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución N° 23 del 23 de julio de 2003 de la ex Secretaria de Transporte, normas concordantes y complementarias, prestatarias de servicios de transporte público de pasajeros por automotor que se encontraren incluidas en el beneficio relativo al Régimen de Gasoil a Precio Diferencial al 31 de diciembre de 2018, y siempre que presten el servicio bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios y que dicho servicio este sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Atento lo hasta aquí expuesto, corresponde tener en consideración que existen numerosos casos en los que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por automotor es desarrollado por Cooperativas de Trabajo y/o directamente por los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, cuyos servicios se encuentran incluidos en los regimenes de compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regimenes complementarios, en los términos del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, como asimismo en el Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de conformidad con lo expuesto en la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex Secretaria de Transporte, normas concordantes y complementarias a la normativa mencionada, con anterioridad al dictado de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte.

Lic. AGUSTIN SIMONE
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos


Lic. Juan Felipe Rodríguez Laguens
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación

Finalmente, mediante la cláusula VIGÉSIMA se estableció que el Convenio podrá ser prorrogado de manera indefinida mediante una adenda al mismo, en la que se manifieste la voluntad concurrente del ESTADO NACIONAL y LA PROVINCIA.

Por ello, **LAS PARTES** convienen celebrar la presente adenda de conformidad con la siguiente cláusula:

PRIMERA: Prorrogar a partir de la fecha de vencimiento de la adenda III hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, suscripto el 21 de diciembre de 2018 (CONVE-2018-67200226-APN-DGD#MTR) y su Adenda I, suscripta en fecha 29 de abril de 2019 (CONVE-2019-39604821-APN-DGD#MTR), manteniendo plena vigencia las cláusulas y condiciones que se establecieron en los precitados acuerdos, y continuando el pago de las sumas correspondientes a la liquidación de servicios por comisión SUBE a cargo del ESTADO NACIONAL.

En prueba de su conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto.


Lic. AGUSTIN SIMONE
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos



Lic. Juan Felipe Rodríguez Lagunas
Secretario de Articulación Interjurisdiccional
Ministerio de Transporte de la Nación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Adenda

Número:

Referencia: Adenda IV al CONVENIO AMBA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.